

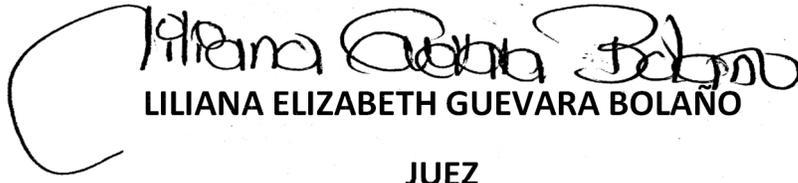
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Exclúyase como demandado al señor LUIS FERNANDO ZAPATA como quiera que este no se encuentra relacionado en el contrato objeto de la resolución y vincúlese en debida forma
2. Alléguese legible la prueba documental relacionada en el numeral 4, la cual hace referencia a contrato de automotor.
3. Dese cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 inciso 2.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 063

Resolución de contrato LIGIA ISABEL RONCANCIO RUIZ

Contra CARLOS EMILIANO VELANDIA RABELO

Rad 110014189037-2021-01334-00

---